

REGLAMENTO (CEE) Nº 4198/88 DEL CONSEJO

de 21 de diciembre de 1988

por el que se distribuyen las cuotas de capturas entre los Estados miembros para los buques que faenen en aguas de Suecia para el año 1989

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 170/83 del Consejo, de 25 de enero de 1983, por el que se crea un régimen comunitario de conservación y de gestión de los recursos de la pesca ⁽¹⁾, tal como quedó modificado por el Acta de adhesión de España y de Portugal ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 11,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que la Comunidad y Suecia han rubricado un Acuerdo sobre sus recíprocos derechos de pesca para 1989 por el que, en particular, se asignan determinadas cuotas de capturas para los buques de la Comunidad en la zona de pesca de Suecia;

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 170/83, corresponde a la Comunidad establecer las condiciones en que dichas cuotas de capturas podrán ser utilizadas por los pescadores de la Comunidad;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 1988.

Considerando que, para asegurar una gestión eficaz de los recursos disponibles, es conveniente distribuirlos entre los Estados miembros por medio de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 170/83;

Considerando que las actividades pesqueras contempladas en el presente Reglamento estarán sometidas a las medidas de control establecidas por el Reglamento (CEE) nº 2241/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, por el que se establecen determinadas medidas de control respecto a las actividades pesqueras ⁽³⁾,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las capturas que los buques que enarbolan bandera de un Estado miembro estarán autorizados a hacer desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1989, en aguas dependientes de la jurisdicción, en materia de pesca, de Suecia, se limitarán a las cuotas fijadas en el Anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1989.

*Por el Consejo**El Presidente*

V. PAPANDREOU

⁽¹⁾ DO nº L 24 de 27. 1. 1983, p. 1.⁽²⁾ DO nº L 302 de 15. 11. 1985, p. 1.⁽³⁾ DO nº L 207 de 29. 7. 1987, p. 1.

ANEXO

Distribución de las cuotas de capturas de la Comunidad en aguas de Suecia para el año 1989 ⁽²⁾*(en toneladas)*

Especies	División CIEM	Cuotas de capturas de la Comunidad	Cuotas asignadas a los Estados miembros
Bacalao	III d	2 500 ⁽¹⁾	Dinamarca 1 830
			República Federal de Alemania 670
Arenque	III d	1 500	Dinamarca 860
			República Federal de Alemania 640
Salmón	III d	40	Dinamarca 35
			República Federal de Alemania 5

⁽¹⁾ Una cuota adicional de 60 toneladas (Dinamarca 45 toneladas, Alemania 15 toneladas) puede pescarse como captura accesoria de pez plano en la pesca de bacalao o directamente de bacalao.

⁽²⁾ Con excepción de una zona delimitada por líneas rectas trazadas entre las siguientes coordenadas:

58° 46,836' norte	20° 28,672' este
58° 29,000' norte	20° 26,590' este
58° 12,000' norte	20° 22,502' este
57° 54,691' norte	20° 24,920' este
57° 44,000' norte	20° 14,139' este
57° 33,800' norte	20° 03,965' este
57° 26,717' norte	20° 02,160' este
57° 14,192' norte	19° 53,565' este
56° 58,000' norte	19° 40,270' este
56° 45,000' norte	19° 31,720' este
56° 35,000' norte	19° 25,070' este
56° 27,000' norte	19° 21,070' este
56° 15,000' norte	19° 13,565' este
56° 02,433' norte	19° 05,669' este
55° 58,863' norte	19° 04,876' este
55° 57,300' norte	19° 04,049' este
55° 53,482' norte	18° 56,777' este
55° 53,361' norte	18° 56,943' este
55° 57,300' norte	19° 07,273' este
56° 17,000' norte	19° 24,065' este
56° 37,000' norte	19° 36,869' este
56° 57,000' norte	19° 51,070' este
57° 17,000' norte	20° 11,090' este
57° 27,000' norte	20° 13,090' este
57° 48,000' norte	20° 33,336' este
58° 00,000' norte	20° 39,090' este
58° 13,000' norte	20° 32,090' este
58° 29,000' norte	20° 33,090' este
58° 46,514' norte	20° 29,982' este
58° 46,836' norte	20° 28,672' este